

TRANSPORTE ESPECIAL Y TRANSPORTE ESCOLAR



La movilidad
es de todos

Mintransporte



TRANSPORTE ESPECIAL

Reglamentado en el Capítulo 6,
Título 1, Parte 2, Libro 2 del
Decreto 1079 de 2015,
modificado por el Decreto 431
de 2017.

Condiciones generales de prestación del servicio

- Se presta por una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente **habilitada** en esta modalidad.
- Radio de acción nacional.
- Transporte de **estudiantes**, empresarial, de turistas, grupo específico de usuarios y usuarios de servicio de salud.
- **No se admitirán pasajeros de pie.** Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito.
- Se requiere que las empresas tomen una póliza de **seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual** que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Autoridades



- Ministerio de Transporte es la autoridad que regula y autoriza la prestación del servicio.
- Superintendencia de Transporte como autoridad de inspección, vigilancia y control

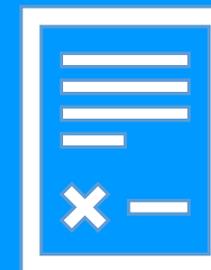
Requiere la celebración de un **contrato** por escrito entre el usuario que requiere el servicio y una empresa debidamente habilitada en la modalidad.

Los contratos deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

- Condiciones.
- Obligaciones.
- Valor de los servicios contratados.
- Número de pasajeros a movilizar.
- Horarios de las movilizaciones.
- Áreas de operación.
- Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos.

De este contrato la empresa debe generar un Formato único de Extracto de Contrato-**FUEC**, documento de transporte que soporta la operación del equipo, el cual debe portar el conductor durante la prestación del servicio.

Contrato de Transporte Especial



EQUIPOS, COLORES Y DISTINTIVOS

- En todos los casos los vehículos que se destinan a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.
- Tiempo de Uso. Por regla general los vehículos podrán permanecer en la modalidad hasta 20 años, 16 años específicamente en transporte escolar (con excepción de los registrados antes del 14 de marzo de 2017)
- Color blanco (y los de escolar pueden optar por color amarillo y negro).

- En sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa, acompañada de la expresión “*Servicio Especial*” en caracteres de color verde, mínimo de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto.



Transporte Especial y transporte Escolar



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Contrato para transporte de estudiantes



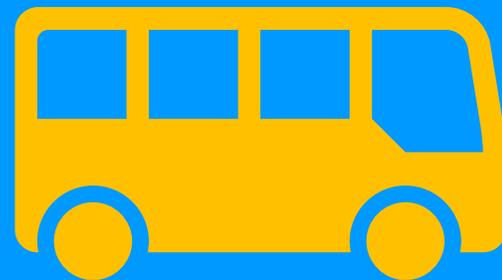
Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad.

Podrá ser público o transporte privado



La movilidad
es de todos

Mintransporte



TRANSPORTE ESCOLAR PÚBLICO

Condiciones especiales para la prestación del Transporte escolar.



- Llevar un adulto acompañante.
- Vehículos deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda Escolar. delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.
- Disponer de un sistema de comunicación bidireccional.
- Poseer dos puertas, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares, salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera, y dos colores rojos y un color ámbar central en la parte superior trasera.
- Las sillas deben contar con cinturones de seguridad
- Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas.
- Deben transitar a velocidades permitidas.
- Contar con elementos sonoros
- Para estudiantes con discapacidad los vehículos deben contar con espacio para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes.

Contratos de Transporte Escolar

- Deberán contener como mínimo las obligaciones y derechos de cada una de las partes, plazo, valor, indicando expresamente la tipología vehicular, la capacidad del vehículo y su identificación.
- Ningún establecimiento educativo o persona natural o jurídica podrá cobrar comisiones o intermediación en relación con el valor que se pague por el servicio a la empresa habilitada.
- Los recorridos y paradas deben estar establecidas previamente en el contrato de prestación del servicio.

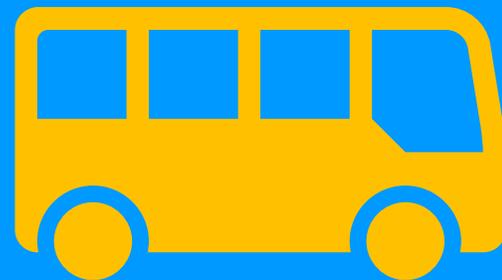


Artículo 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015



La movilidad
es de todos

Mintransporte



TRANSPORTE ESCOLAR PRIVADO

Obligaciones de los establecimientos educativos

Artículo 2.2.1.6.10.5. del Decreto 1079 de 2015

- Prestar el servicio de transporte en vehículos de propiedad de la institución educativa.
- Mantener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad y cumplir con los distintivos.
- Registrar los vehículos ante la autoridad (es) de tránsito de la jurisdicción (es) donde preste el servicio.
- Adquirir las mismas pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas para el transporte público especial.
- Contratar a conductores y adultos acompañantes.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PARA LA CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR EN MUNICIPIOS



Municipios con población inferior a 30.000 habitantes donde no existan empresas de servicio especial

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015.

PROCEDIMIENTO:

1. Comunicar la necesidad del servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
2. En caso de que no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial interesadas podrá contratarse con:
 - Empresas de Servicio Público Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas.
 - De no existir las anteriores, el transporte escolar podrá ser prestado por las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción.
3. Los alcaldes deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

CARACTERISTICA	SERVICIO PUBLICO MIXTO	SERVICIO PUBLICO COLECTIVO M/PAL	SERVICIO PARTICULAR
Tiempo de uso	Veinte (20) años. A excepción de los camperos y chivas de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas.		Antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad)excepto para camperos de transporte escolar rural
Tipología vehicular.	Solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio: Buses escalera (chivas), camionetas doble cabina y campero.	Solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio: Automóvil, campero, camioneta, Microbús, Bus, buseta	Automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus
Colores y distintivos básicos de la modalidad	El que hayan adoptado al momento de habilitarse y se encuentre fijado en el manual de imagen de la empresa		No requiere un color o distintivo especial
Colores y distintivos adicionales para el transporte escolar	No aplica		La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros y en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar".
Verificación técnica y operativa aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes. • Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. • El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente. • Cada pasajero ocupará un (1) puesto y no podrán ir pasajeros de pie. • El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito. • Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio. • Sistema de comunicación bidireccional. • Pólizas de seguros de responsabilidad civil con los amparos y valores asegurados señalados en el artículo 2.2.1.6.5.1 • No podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio. • Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga. • En el platón de las camionetas doble cabina bajo no se podrán transportar escolares. 		



Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes

Artículo 2.2.1.6.10.2.1. del Decreto 1079 de 2015



Si por condiciones topográficas y de difícil acceso, no existe oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por:



Empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.



Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente.

Informe de servicios contratados

Los municipios que en virtud de las excepciones anteriormente señaladas expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización deberán remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.



Artículo 2.2.1.6.10.1.6. y 2.2.1.6.10.2.1. del Decreto 1079 de 2015



La movilidad
es de todos

Mintransporte

GRACIAS



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte